

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 00807 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A** contra **EDWIN MURCIA PARRA, SEGUNDO AUDON ORDUNA ARGUELLO y ELIAS PARRA MATEUS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 4.200.072, por concepto de capital de las 6 cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de diciembre de 2020 al 20 de mayo de 2021, incorporadas en el pagaré No 1051296, discriminadas de la siguiente manera:

20/12/2020	580.863
20/01/2021	675.383
20/02/2021	698.787
20/03/2021	723.003
20/04/2021	748.057
20/05/2021	773.979

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$3.546.637, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$10.505.269, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

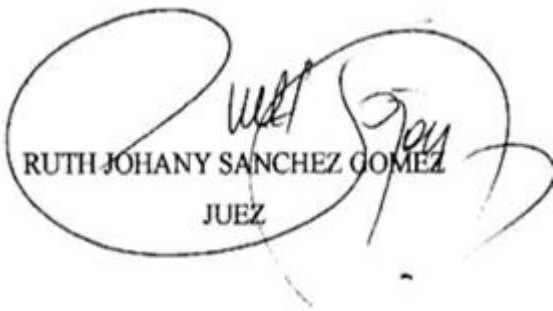
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al extremo ejecutado pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 1 fijado hoy 12/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria